6. En cuanto a la operación de los depósitos de relaves secos (DRS), se/0001ens

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.
secretaria.general@camara.gov.co

ASUNTO: Cuestionario proposición No. 071 de 2019 (Páramo de Santurbán)

consultar con la singresa MINESA con el fin de obtener la información requenda

Honorable Representante Mantilla,

En atención a la citación para la Sesión Plenaria programada para el próximo jueves 6 de agosto, de manera atenta me permito señalar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC no tiene competencia sobre los temas incluidos el cuestionario de la proposición No. 071 de 2019 remitido por correo electrónico el 31 de julio, tal como a continuación se señala a continuación:

Colon Grander &

- 1. En relación con la caracterización ecosistémica realizada, basada en estudios florísticos, faunísticos, hidrología, clima entre otras variables, se informa que este punto fue presentado por el Instituto Alexander Von Humbodt para la delimitación del complejo de "Páramo de Santurbán", por lo cual se considera que dicha entidad es a quien corresponde dar respuesta puntual a la solicitud de información efectuada.
- Respecto a los determinantes ambientales tenidos en cuenta y que regulan el suelo para el desarrollo de la actividad minera, se aclara que la información puede ser obtenida a través de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en atención a lo dispuesto en el numeral 5º artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Acerca de los títulos mineros vencidos ubicados en las inmediaciones del páramo de Santurbán y el POMCA río Lebrija, se precisa que el tema es competencia de la Agencia Nacional de Minería- ANM con fundamento en lo dispuesto el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011.
- 4. Frente a la expedición de los certificados de usos del suelo expedidos para minería, se indica que la competencia para pronunciarse al respecto recae en la Agencia Nacional de Minería con fundamento en lo dispuesto el numeral que antecede.
- 5. En relación con la información solicitada sobre los contratos de minería tradicional o de hecho señalados en esta pregunta se aclara que es un asunto cuya competencia recae en la Agencia Nacional de Minería-ANM, en tanto que dicha entidad tiene objetivo administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado para promover su óptimo aprovechamiento y sostenibilidad, de conformidad con las normas vigentes y en coordinación con las autoridades ambientales.



6. En cuanto a la operación de los depósitos de relaves secos (DRS), se sugiere consultar con la empresa MINESA con el fin de obtener la información requerida acerca de los cálculos y memorias técnicas para su construcción, programa de gestión de riego y plan de contingencia.

No obstante, lo anterior, desde el IGAC estamos prestos a contribuir en el desarrollo de la sesión plenaria del 6 de agosto, desde el marco de las competencias institucionales que le asisten a esta entidad, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2113 de 1992 y la Ley 1551 de 2009.

atençãos a la discuesta en el numeral 5º articulo 31 de la Lay 90 de 1980.

Acerca de los flutos mineros vencidos ubicados en las inmediaciones dal paramo de

Frente e la expedición de los certificados de usos del suelo expel·lidos para mineria.

Cordialmente,

Olgalications

OLGA LUCIA LOPEZ MORALES

Directora General la mon abarempon nomanali altra el si anaginchesio el a nomala nel

Elaboró: Johanna Arenas Pérez/ Abogada Dirección General
Aprobó: Napoleón Ordoñez Delgado / Subdirector de Agrología

Yenny Carolina Rozo Gómez / Subdirectora de Catastro.